

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

1118. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL COMPLEMENTARIA QUE FORMULA EL ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, AÑO 2026.

A la vista del expediente núm. 4898/2026 y del Acta núm. 3 de la Comisión Técnica de Valoración, de fechas 30 de septiembre y 2 de octubre de 2026, relativa al examen de las alegaciones formuladas frente a la propuesta de resolución provisional publicada en el BOME núm. 6412, de 8 de septiembre de 2026, resulta:

I.- Mediante Orden núm. 2026000623, de fecha 9 de marzo de 2026, publicada en el BOME núm. 6361, de 13 de marzo de 2026, se aprobó la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro, año 2026, siendo de aplicación las Bases Reguladoras publicadas en el BOME núm. 5490, de 27 de octubre de 2017.

II.- Con fecha 8 de septiembre de 2026 fue publicada en el BOME núm. 6412 la propuesta de resolución provisional, concediéndose a las entidades interesadas el plazo establecido para la presentación de alegaciones y, en su caso, aceptación, renuncia o reformulación.

III.- Finalizado el plazo concedido, la Comisión Técnica de Valoración procedió al examen de las alegaciones presentadas y de la documentación aportada, adoptando los acuerdos que constan en el Acta núm. 3, cuyo resultado se incorpora a la presente propuesta de resolución provisional complementaria:

a) Estimar las alegaciones formuladas por **ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES, FUNDACIÓN LUCARO, ASOCIACIÓN MELILLA URBAN FREESTYLE, ANIMAL RESCUE MELILLA y MÉDICOS DEL MUNDO**, al haber aportado la autorización del lugar de realización de la actividad, quedando subsanada la causa de exclusión código 5 inicialmente apreciada.

Respecto de ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM, si bien la aportación de dicha autorización determina el decaimiento de la causa de exclusión código 5, se aprecia posteriormente la concurrencia de la causa de exclusión código 1, en los términos que se indican en el apartado siguiente.

b) Desestimar las alegaciones formuladas por **ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL VECINOS SOLIDARIOS DE MELILLA y OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL**, al no haberse acreditado circunstancias que justifiquen la modificación de la propuesta de resolución provisional. En consecuencia, se mantiene la exclusión de los respectivos proyectos, de conformidad con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

MOTIVACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Entidad núm. 18. ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL VECINOS SOLIDARIOS DE MELILLA

(expte. 13944/2026).

La entidad solicita información sobre los recursos y entidades que actualmente prestan servicios relacionados con el objeto de su proyecto.

Al respecto, se hace constar que en la Ciudad Autónoma de Melilla existen diversos programas y actuaciones destinados a atender las necesidades básicas de personas y familias en situación de vulnerabilidad, entre ellos el **Programa BÁSICO del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de Asistencia Material Básica**, así como actuaciones desarrolladas mediante subvenciones y convenios con entidades sin ánimo de lucro, como la **Asociación Banco de Alimentos de Melilla** y la **Sociedad de San Vicente de Paúl en España, a través de la Conferencia Virgen de la Luz**.

En consecuencia, se considera que las necesidades a las que se dirige el proyecto ya cuentan con cobertura mediante recursos existentes, sin que las alegaciones aporten elementos nuevos que permitan modificar la valoración efectuada. Por tanto, se mantiene la exclusión del proyecto conforme al **motivo de exclusión código 1**.

Entidad núm. 26. OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL (expte. 12405/2026).

La entidad manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida y solicita la motivación de la valoración y la comprobación de la correcta aplicación del baremo, alegando asimismo la diferencia respecto de la puntuación obtenida en la convocatoria anterior.

Revisada nuevamente la valoración, se constata que la puntuación otorgada se ajusta a los criterios establecidos en las bases reguladoras, sin apreciarse error en la aplicación del baremo que justifique su modificación. Asimismo, cada convocatoria constituye un procedimiento autónomo de concurrencia competitiva, por lo que las puntuaciones obtenidas en convocatorias anteriores no vinculan la valoración realizada en la convocatoria actual.